



Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental

JAIME CARLOS SOTO FERNÁNDEZ
FEDATARIO TITULAR
R.M. N° 848/2011 MTC
Rat. N° ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

07 JUN. 2013

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 224-2013-MTC/16

Lima, 07 JUN. 2013

Visto, el Memorandum N° 364-2013-MTC/33.4 de la Unidad Gerencial de Estudios de la AATE a través del cual se solicita la aprobación de la modificación del EIA a Nivel Semidetallado – Estudio Complementario del Componente Eléctrico –Tramo Aéreo del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea 1, Tramo 2: Grau – San Juan de Lurigancho; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se determinan las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27446, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirles, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en ese sentido, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad



competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, en ese mismo orden de ideas, la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, establece, en su artículo 10.3 que los estudios de impacto ambiental deberán ser elaborados por entidades autorizadas que cuenten con equipos de profesionales de diferentes especialidades con experiencia en aspectos de manejo ambiental, cuya elección es de exclusiva responsabilidad del titular o proponente de la acción, quien asumirá el costo de su elaboración y tramitación; en ese sentido, la Resolución Ministerial N° 116-2003-MTC/02 creó el Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios de Impacto Ambiental en el Subsector Transportes, la misma que fue reglamentada por la Resolución Directoral N° 063-2007-MTC/16, emitida por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, en virtud de la cual se establece la obligación de inscripción de personas jurídicas que realicen estudios de impacto ambiental en el Subsector Transportes, donde consta inscrita la empresa EVSA CONSULTING S.A.C., según lo establecido por Resolución Directoral N° 326-2012-MTC/16;



Que, mediante Resolución Directoral N° 202-2010-MTC/16 se aprobó el Informe Final del Estudio de Impacto Ambiental semidetallado del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo Lima y Callao, Línea 1, Tramo: 2 Avenida Grau – San Juan de Lurigancho;



Que, con Resolución Directoral N° 165-2012-MTC/16, se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental a nivel semidetallado – Estudio Complementario del Componente Eléctrico del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea 1, Tramo 2: Grau – San Juan de Lurigancho;

Que, con el documento de vistos la Unidad Gerencial de Estudios de la AATE solicita la aprobación de la modificación del EIA sd – Estudio Complementario del Componente Eléctrico del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea 1, Tramo 2: Grau – San Juan de Lurigancho;



Que, mediante Informe N° 035-2013-MTC/16.01.eglo, emitido por el especialista ambiental encargado de la evaluación del expediente presentado, el mismo que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental, se señala que la "Modificación del Estudio de Impacto Ambiental semidetallado – Estudio Complementario del Componente Eléctrico –Tramo Aéreo del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea 1, Tramo 2: Grau – San Juan de Lurigancho" recoge el desarrollo del contenido de la estructura recomendada por la DGASA, por lo que se recomienda aprobar el documento en mención en cuanto al componente ambiental;



Que, con el Informe N° 095-2013-MTC/16.03.CDMV, el especialista social de la Dirección de Gestión Social señala que se deja constancia de la conformidad por la aprobación de la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental semidetallado - Estudio Complementario –Tramo Aéreo del Componente Eléctrico del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea 1, Tramo 2: Grau – San Juan de Lurigancho, para la inclusión del tendido eléctrico aéreo desde Bayóvar a Jicamarca según consideraciones técnicas de ingeniería de EDELNOR que servirá para el abastecimiento eléctrico del Tren Eléctrico;





Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental

JAIME CARLOS SOTO FERNÁNDEZ

ESCRIBANO PÚBLICO TITULAR
R.M. Nº 148-2011-MTC/02

Red. Nº: ES-GO-001 FIEL DEL ORIGINAL

07 JUN. 2013

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 224-2013-MTC/16

Que, en igual sentido, con el Informe N° 052-2013-MTC/16.03JMQM, el especialista en afectaciones prediales de la Dirección de Gestión Social señala que luego de la revisión efectuada a la "Modificación del Estudio de Impacto Ambiental a nivel semidetallado – Estudio Complementario del Componente Eléctrico –Tramo Aéreo del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea 1, Tramo 2: Grau – San Juan de Lurigancho" se verificó que el mismo recoge el desarrollo del contenido de la estructura recomendada para la referida modificación, por lo que se recomienda aprobar el estudio ambiental en lo correspondiente al componente de afectaciones prediales,

Que, en igual sentido, se ha emitido el Informe Legal N° 101-2013-MTC/16.CIM, en el cual se indica que en consideración a lo establecido en los párrafos anteriores, y conforme a lo señalado en los informes técnicos emitidos por los profesionales encargados de la revisión del presente estudio, que recomiendan su aprobación por parte de esta Dirección General, resulta procedente emitir la aprobación solicitada, mediante la resolución directoral correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo previamente establecido, debiéndose remitir copia de dicha resolución a la Autoridad Autónoma del Tren Eléctrico -AATE para los fines que se consideren pertinentes;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la "Modificación del Estudio de Impacto Ambiental a Nivel Semidetallado – Estudio Complementario del Componente Eléctrico –Tramo Aéreo del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea 1, Tramo 2: Grau – San Juan de Lurigancho", de acuerdo con las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.





ARTICULO 2°.- REMITIR copia de la presente Resolución Directoral a la Autoridad Autónoma del Tren Eléctrico -AATE, para los fines que considere correspondientes.



ARTICULO 3°.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.

Comuníquese y Regístrese.



Italo Andrés Díaz Horna
Dr. ITALO ANDRÉS DÍAZ HORMA
DIRECTOR GENERAL (R)
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales

